BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NÚM. 2652 | Buenos Aires, Sábado 26 de Julio de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre.........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Reglamentando la Ley que autoriza la circulación de tarjetas postales con viñetas, emitidas por la industria privada.—II. Jubilando un empleado.—III. Nombrando 2º Maquinista del Transporte Piedra Buena.—IV. Id. Agrimensor para la Gobernación de Tierra del Fuego.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—I. Nombrando empleados.

MINISTERIO DE HACIENDA—I. Disponiendo la liquidación mensual de una suma para la adquisición de carbón, etc.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.—DIVISIÓN DE JUSTICIA.—I. Reglamentando el pago de peculio de los presos condenados á Penitenciaría. DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Autorizando el arriendo de nuevo local para la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1.—II. Jubilando á un Profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Creando una Escuela Regional de Agricultura en Tucumán.—II. Id. Id. Práctica de Arboricoltura y Viticultura en San Juan. III. Nombrando un empleado.—IV. Aprobando una mensura.—V. Concediendo una prórroga de arrendamiento.—VI. Aprobando una mensura.—VII. No haciendo lugar á una solicitud de compra de tierra.—VIII. Disponiendo la designación de un Agrimensor para inspeccionar las regiones que se están mensurando y explorando.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—I. Aprobando un presupuesto de obras de defensa en un puente sobre el Rio Mendoza.—II. Id. Id. de desvio en el F. C. G. Oeste Argentino.—III. Autorizando la imputación de un sueldo.—IV. Id. á la Administración del F. C. Andino, para abonar el precio de un terreno.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Reglamentando la ley que autoriza la circulación de tarjetas postales con viñetas, emitidas por la industria privada.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la Ley Nº. 4076, del H. Congreso, por la cual se autoriza la circulación de tarjetas postales que emita la industria privada, y visto el adjunto proyecto formulado por la Dirección del ramo para organizar este servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El servicio de las tarjetas postales, cuya circulación ha sido autorizada por la precitada ley, se efectuará en la siguiente forma:

a) Las tarjetas destinadas á circular en el interior del país, deberán llevar en la parte superior del anverso la leyenda impresa ó manuscrita, de Tarjeta Postal. Las con contestación paga llevarán, además, en la segunda parte, la palabra Contestación.

b) Las destinadas al Exterior deberán llevar en la parte superior del anverso el título de Carte Postale, con una traducción sub-lineal en castellano. A este título seguirán, si es posible, las inscripciones: Union Postale Universelle (Coté réservé á l, adresse).—Las con contestación paga deberán llevar impreso en el anverso y en la primera parte Carte postale avec réponse payée, y en la segunda parte Carte postale-Réponse.

c) En el servicio interior, como en el internacional, las dimensiones de las tarjetas postales simples, ó cada una de las dos partes de las tarjetas postales con contestación paga, no podrán exceder de 14 centímetros de largo y 9 de ancho, ni tener menos de 9 centímetros de largo y 6 de ancho, y su peso no deberá exceder de 5 gramos, ni ser inferior á 1 y 1/2 gramos.

d) El anverso de las tarjetas postales se reservará para la dirección del destinatario, para las estampillas de franqueo y para los sellos y demás indicaciones relativas al servicio postal. Además, el remitente tendrá la facultad de poner su nombre y su dirección, sea por escrito, sea por medio de un sello ó cualquier otro procedimiento tipográfico, podrá, igualmente imprimir viñetas, ó avisos, siempre que no impidan la indicación clara de la dirección y de los sellos de correos. El reverso de las tarjetas postales queda enteramente reservado á la correspondencia; en él puede escribirse ó imprimirse lo que se desee, siempre que no contravenga lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley.

e) Queda prohibido unir ó agregar á las tarjetas postales otros objetos que las estampillas de franqueo y una etiqueta con el nombre y dirección del destinatario, que no exceda de 2 centímetros por 5.

f) Las tarjetas postales con contestación paga no podrán cerrarse en ninguna forma, y cada una de las dos partes deberá llenar las mismas condiciones impuestas á la tarjeta postal sencilla; al remitente le es permitido escribir su nombre y su dirección en el anverso de la parte Contestación, sea por escrito ó pegándole una etiqueta.

g) Las tarjetas postales de la industria privada depositadas sin el franqueo correspondiente, serán tasadas en el doble de la insuficiencia.

h) Serán consideradas como insuficientemente franqueadas y tratadas como tales, las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas por la presente reglamentación, y las destinadas á países que no forman parte de la Unión Postal Universal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Jubilando á un empleado

Buenos Aires, Julio 22 de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Gerónimo Ferreira, en que pide su jubilación como empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha prestado diez y ocho años, tres meses y 11 días de servicios y habiendo comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física que lo inhabilita para seguir en el desempeño de sus funciones, está por lo tanto comprendido en las disposiciones del inciso 3º del Art. 2º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, Departamento Nacional de Higiene y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo, por cada año de servicios, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Gerónimo Ferreira.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la precitada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional;—Tómese razón en la Oficina de Contabilidad y pase á la Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando 2º Maquinista del Transporte Piedra Buena

Buenos Aires, Julio 22 de 1902.

Vista la propuesta del señor Gobernador provisorio del Territorio de Tierra del Fuego.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º Maquinista del Transporte Piedra Buena, con antigüedad del 7 de Junio ppdo. y en reemplazo de don Vicente Gallinaro, á don Nicolás Montalino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando Agrimensor para la Gobernación de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Julio 19 de 1902.

Vista la nota que antecede y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ubaldo Sivori del puesto de Ingeniero de 4ª clase al servicio de la Gobernación de Tierra del Fuego, y nómbrase en reemplazo á don Enrique Faure.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Tenedor de Libros de la Oficina de Habilitación. don Alejandro Montes de Oca; en su reemplazo al Escribiente del Gabinete don Leopoldo Basavilbaso, y en substitución de éste á don Graciano Pérez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo la liquidación mensual de una suma para la adquisición de carbón, etc.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto el presente expediente en que la Prefectura General de Puertos y Resguardos solicita la liquidación de tres mil pesos moneda nacional curso legal mensuales, para suministrar carbón, artículos navales, etc., á las diversas Subprefecturas y,

CONSIDERANDO:

Que si bien la provisión de esos artículos debe sacarse á licitación, en este caso se puede prescindir de este requisito, puesto que debiéndose remitir esos artículos á largas distancias de la Capital, como ser las Subprefecturas de Río Gallegos, Santa Cruz, Posadas, etc., resulta más conveniente para el Erario facultar á los Subprefectos que los adquieran en sus respectivas localidades donde se encuentran á precios más reducidos, evitándose, por otra parte, los gastos de transportes y demás erogaciones.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33, inciso 15 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Asígnase, á contar desde el 1º de Enero del corriente año, á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, la cantidad de tres mil pesos mensuales para la provisión de carbón, artículos navales, etc., á todas sus dependencias; debiéndose atender esta erogación con los fondos del Item 13, Inciso 15, Anexo 10 D, del Presupuesto vigente.

Art. 2º En su consecuencia entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de dicha Prefectura, la suma de ($ 18.000 m/n.) diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, importe de esos gastos por los meses de Enero á Junio, inclusive, del presente año; imputándose al Inciso é ítem ya mencionados.

Art. 3º La Contaduría General liquidará, á contar desde el 1º del corriente mes, en la planilla respectiva, la expresada cantidad de tres mil pesos.

Art. 4º De la inversión de estos fondos se rendirá, oportunamente, cuenta documentada; comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ.—E. CIVIT.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Reglamentando el pago de peculio de los presos condenados á Penitenciaría.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y siendo conveniente regularizar el pago del peculio devengado por los presos condenados á penitenciaría en el Establecimiento de este nombre, arbitrando los recursos que, sin perjuicio de los creados por la Ley de Presupuesto, se aplicarán á tal objeto,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º La liquidación del peculio que devenguen los presos condenados á penitenciaría se hará mensualmente, de acuerdo con la siguiente escala:

Presos que trabajan en los talleres:

Oficiales, cincuenta centavos ($ 0.50) diarios;

Obreros, cuarenta centavos ($ 0.40) diarios;

Aprendices, veinte centavos ($ 0.20) diarios;

Presos que trabajan en otras dependencias del Establecimiento, quince centavos ($ 0.15) diarios.

Art. 2º La Dirección de la Penitenciaría Nacional podrá aumentar en diez centavos ($ 0.10) diarios, el peculio de los oficiales que se distingan por su laboriosidad é idoneidad, y en cinco centavos ($ 0.05) diarios, el de los obreros que se encuentren en igualdad de condiciones.

Art. 3º El peculio propio de los penados se depositará en cuenta corriente, mensualmente, en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º Facúltase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional para incluir en el presupuesto de las obras que se le encomienden el valor de las obras de mano que no podrá exceder de diez por ciento sobre el precio de la materia prima, cuyo importe se aplicará, junto con el de la respectiva partida consignada en la Ley de Presupuesto, al pago del peculio devengado por los penados.

Art. 5º El sobrante de los fondos á que se refiere el artículo anterior se depositará en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta especial, para constituir un fondo común de socorro de los presos del Establecimiento que salgan en libertad así como para atender otras necesidades imprevistas, cuya inversión hará la Dirección de la Penitenciaría Nacional, con la correspondiente autorización del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en cada caso, mientras no se constituya una Comisión de Patronato.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando el arriendo de nuevo local para la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Directora de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de la Capital, para cambiar el local que ocupa esa Escuela tomando en arrendamiento el edificio ubicado en la calle Ayacucho Nº 1052 de propiedad de la señora Gregoria P. de Durand, cuyo alquiler queda fijado en la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, que será pagado desde el día en que se tome posesión de aquélla, circunstancia que deberá comunicarse á este Ministerio; debiendo imputarse al Inciso 16, Item 10, Anexo E del Presupuesto, la diferencia de ciento veinte pesos mensuales que existe entre la cantidad autorizada á invertir y la que acuerda el Presupuesto para el mismo objeto.

Comuníquese, etc., y resérvese en el legajo de Presupuesto para 1903.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando á un Profesor

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto los informes producidos y considerando que la avanzada edad de setenta y dos años á que ha llegado el señor Otto Klix, difícilmente le permitiría continuar con éxito en las tareas del profesorado, según lo hacen notar los facultativos designados por el Juzgado Federal de Salta para practicar el correspondiente reconocimiento médico; por este motivo, y no obstante lo informado al respecto por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Otto Klix, en el puesto de Profesor de Inglés en la Escuela Normal de Maestras de Salta, con el sueldo íntegro de ciento quince pesos nacionales, correspondiente á dicha cátedra.

Art. 2º Mientras no sea incluido este gasto en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales con imputación á la Ley Nº. 2219, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc. y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Creando una Escuela Regional de Agricultura en Tucumán.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Reconociéndose la conveniencia de dar á la Estación Agronómica de Tucumán el carácter de Escuela Regional de Agricultura, con dedicación especial del estudio y experimentación de los cultivos sud tropicales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase en Tucumán, con la base de la actual Estación Agronómica Nacional

que funciona en dicha ciudad, una Escuela Regional de Agricultura que se dedicará especialmente al estudio de los cultivos correspondientes á la zona sud tropical de la República, procurando por medio de la propaganda y de la experimentación racional, dar eficaz impulso al desarrollo y mejoramiento de la producción agrícola del Norte.

Art. 2° Nómbrase Director de la Escuela al actual Jefe de la Estación Agronómica de Tucumán, don Ramón Corregido, con la asignación mensual de que goza actualmente.

Art. 3° Nómbrase Profesor de Ciencias Naturales y Meteorologia con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), al Naturalista don Miguel Sillo, quien tendrá á su cargo la dirección del Museo de Historia Natural que se organizará entre los anexos de la Escuela.

Art. 4° Queda encargado el Inspector General de Enseñanza Agrícola, Ingeniero Agrónomo don Miguel M. Nelson, de preparar el plan de enseñanza y organización general de la Escuela, debiendo someterlo á la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Art. 5° Queda autorizado el Director de la Escuela para tomar un Auxiliar y un preparador, con los sueldos de cien pesos y cincuenta pesos, respectivamente.

Art. 6° Los gastos que motiven este decreto se imputarán al Anexo H, Inciso 1°, Item 3, Partida 7 del Presupuesto General vigente.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Creando una escuela práctica de Arboricultura y viticultura en San Juan

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Teniendo en cuenta que el local que ocupa la estación agronómica de San Juan fué cedido á la Nación en el concepto de que allí se organizaría una escuela agrícola y,

CONSIDERANDO:

Que las mejoras y trabajos realizados hasta la fecha por la referida estación, ponen á ese establecimiento en condiciones de poderse transformar inmediatamente en escuela,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en San Juan, con la base de la actual estación agronómica nacional que funciona en el antiguo local de la quinta normal de aquella ciudad, una escuela práctica de arboricultura y viticultura, destinada á preparar capataces y peones bien experimentados en los trabajos del cultivo en general y con especialidad en el ramo de la arboricultura frutal y viticultura.

Art. 2° El actual Jefe de la Estación Agronómica, señor Enrique Morichelli, queda reconocido, con igual sueldo, como Director de la Escuela de Arboricultura.

Art. 3° Queda encargado el Inspector General de enseñanza agrícola, Ingeniero Agrónomo don Enrique M. Nelson, de preparar el plan de enseñanza y organización general de la escuela, que será remitido á la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Art. 4° Nómbrase Director *ad honórem* del Museo que debe anexarse á la escuela, al Comandante don Luis Jorge Fontana, quien desinteresadamente ha ofrecido su concurso en este sentido, donando á la institución una valiosa colección de aves embalsamadas, minerales, etc.

Art. 5° Facúltase al Director de la Escuela para tomar al servicio del establecimiento un Maestro elemental y un preparador, con sueldo de setenta y cincuenta pesos, respectivamente.

Art. 6° Los gastos que demande la ejecución de este decreto, se imputarán al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida 7 del Presupuesto General vigente.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Siendo conveniente confiar al cuidado inmediato de un especialista todo lo que se relaciona con el arreglo general y conservación de los museos escolares que organiza actualmente la Inspección General de Enseñanza Agrícola, y atento lo informado por la misma sobre el particular,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Agrónomo don Domingo Colavecchia, agregado á la Inspección de Enseñanza Agrícola y encargado de la organización de los museos escolares con la asignación mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ m/n. 240).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo H, inciso 1, ítem 3, Partida 7 del Presupuesto General vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente en el que el Agrimensor don J. Eugenio Moy, presenta la diligencia de mensura de las 1.400 hectáreas que, en amortización de premios militares, fueron adjudicados en propiedad en el Territorio del Río Negro, Sección II, parte del lote uno, á don Miguel Piñeiro Sorondo y,

CONSIDERANDO:

Que la operación de mensura practicada por el Agrimensor Moy, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apuébase la mensura practicada por el Agrimensor don J. Eugenio Moy, de la superficie de un mil cuatrocientas hectáreas ubicada en parte del lote No. 1, sección II del Territorio del Río Negro, que, en amortización de los respectivo certificados de premio por la expedición al citado Territorio, fué adjudicada en propiedad á don Miguel Piñeiro Sorondo, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos extienda á favor del interesado el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier Ferrocarril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Concediendo una prórroga de arrendamiento.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente en el que don Juan Oxoby, arrendatario de 10.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, solicita se le conceda la prórroga de dos años que establece el Art. 2 de su respectivo contrato y,

CONSIDERANDO:

Que el contrato celebrado con el recurrente ha vencido el 18 de Julio del corriente año, no habiendo inconveniente, según lo informa la División de Tierras y Colonias, en acordarle la prórroga pedida debiendo él abonar la suma de doscientos pesos moneda nacional anual por cada 2.500 hectáreas, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 26 de Septiembre de 1899 que rige los arrendamientos en vigencia,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Juan Oxoby la prórroga de dos años que solicita de su contrato de arrendamiento de diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, lote N°. 2, Fracción E, Sección X, debiendo abonar doscientos pesos moneda nacional anuales por cada 2.500 hectáreas de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente en el que el Agrimensor don J. Eugenio Moy, presenta la diligencia de mensura de las 1.400 hs. que, en amortización de premios militares, le fueron concedidas en el Territorio del Rio Negro á don Miguel Piñeyro Sorondo y,

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Moy, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que aponer á su aprobación y de ella resulta que en los lotes I y II, Sección II, donde está ubicada la tierra de que se trata, sólo existe una extensión de 1262 hs. 54 as., 39 cs., en vez de las 1400 que se asignaron primitivamente, correspondiendo, por consiguiente, declarar que aquella es la superficie adjudicada al señor Piñeyro Sorondo; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don J. Eugenio Moy de la superficie de un mil doscientos sesenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas ubicadas en los lotes N°s. 1 y II, Sección II del Territorio del Rio Negro y declárase que ésta es la extensión que, en amortización de certificados de premio por la expedición al citado Teritorio, fué adjudicada á don Miguel Piñeiro Sorondo, como cesionario de don Francisco Reinolds, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del citado señor Piñeiro Sorondo el título de propiedad que corresponda, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

No haciendo lugar á una solicitud de compra de tierra.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902

Visto este expediente en el que don Ernesto M. Arroyo se presenta manifestando

que, lindero á un campo de su propiedad en el Territorio de Neuquen, Sección III, existe una pequeña fracción de tierra fiscal de una legua aproximada de extensión, agregando que le convendría la adquisición de aquella tierra, por lo que pide, que en el remate de tierras próximo á realizarse, se incluya esa fracción y,

CONSIDERANDO:

Que no es posible accederse á lo pedido porque la tierra á que se refiere el recurrente han sido reservadas por Decreto de 5 de Marzo de 1900 y puestas á disposición del Ministerio de la Guerra para las necesidades del Ejército y que, por otra parte, el Poder Ejecutivo al enagenar las tierras de acuerdo con las disposiciones de 3 de Noviembre de 1882, lo hace en grandes zonas á fin de evitar gastos y facilitar la entrega á los compradores; de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Ernesto M. Arroyo y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.—Publíquese y comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Disponiendo la designación de un Agrimensor para inspeccionar las regiones que se están mensurando y explorando.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente inspeccionar las mensuras y exploraciones que actualmente se verifican en los Territorios Nacionales y las que en adelante se efectúen, á fin de conocer oficialmente y sobre el terreno, si se cumplen extrictamente los contratos que para estos servicios ha celebrado el Gobierno con los agrimensores, como asimismo la forma en que se lleva á cabo la misión confiada á los exploradores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La División de Tierras y Colonias designará uno de los agrimensores de su personal para que oportunamente se traslade á las regiones, cuya mensura y exploración se efectúa, á fin de informar sobre los trabajos hechos sobre el terreno y los métodos empleados.

Art. 2º Las funciones atribuidas al extinguido Departamento de Obras Públicas en las Instrucciones Generales para agrimensores de 7 de Agosto de 1897 y especialmente por el Art. 50 de ellas, serán en adelante llenadas por la División de Tierras y Colonias.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un presupuesto de obras de defensa en un puente sobre el rio Mendoza.

Buenos Aires, Julio 24 de 1902.

Visto el adjunto presupuesto preparado por la Dirección de Vias de Comunicación de las obras de defensa que es necesario ejecutar para el puente carretero sobre el rio Mendoza, en Luján y,

CONSIDERANDO:

Que estas obras, además de ser indispensables, son de carácter urgente,

Que por otra parte si no se dispone su realización inmediata no podrán terminarse antes de la estación próxima por cuanto las crecientes posteriores del rio impiden la ejecución de trabajos y la suspensión de las obras seria perjudicial.

Por estas consideraciones y los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto preparado por la Dirección de Vias de Comunicación de las obras de defensa que es necesario efectuar para el puente sobre el rio Mendoza, en Luján, importe de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000 m/n), y autorízase á la misma para llevar á cabo, por administración, los trabajos respectivos.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 8, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección expresada.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando un proyecto de desvio en el Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Julio 24 de 1902.

Visto el presente expediente y,

CONSIDERANDO:

1º Que para la construcción del dique y boca-toma del rio V, en Villa Mercedes, es indispensable un desvio que arrancando del kilómetro 70[69] de la via principal del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, llegue hasta el sitio de las obras;

2º Que la Dirección General de Vias de Comunicación está conforme con el proyecto que se acompaña;

3º Que el trabajo puede ejecutarlo en su mayor parte la Administración del Ferrocarril Andino con materiales usados, que los recuperará una vez terminado el dique,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de desvio adjunto preparado por la Inspección General de Irrigación y revisado por la Dirección General de Vias de Comunicación.

Art. 2º Autorízase la Administración del Ferrocarril Andino, para ejecutar la parte de desvio comprendida entre el sitio de las obras y el límite de la zona de propiedad del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, pudiendo también facilitar los materiales para el empalme con la via del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, si fuera necesario.

Art. 3º Queda facultada la Inspección General de Irrigación para convenir con la Administración del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, la forma en que se hará el empalme.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Inspección de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando la imputación de un sueldo

Buenos Aires, Julio 23 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para imputar al Anexo I, inciso 8, item 1, partida 6 del Presupuesto vigente, los sueldos que se deben al Ayudante de la Inspección de Irrigación don Gil Regnault hasta el 31 de Julio de 1902 fecha en que cesará, como Ayudante, por no ser necesarios sus servicios en tal carácter.

Art. 2º Nómbrase al mismo Regnault Escribiente de la Inspección de Irrigación con cien pesos mensuales que se imputarán á la partida 6, item 1, inciso 8, Anexo I del Presupuesto vigente, á contar desde el 1º de Agosto de 1902.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Autorizando á la Administración del F. C. Andino, para abonar el precio de un terreno.

Buenos Aires, Julio 24 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente por el señor Administrador del Ferrocarril Andino,

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para abonar al Dr. Pastor Senillosa la suma de ($ 250.00 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en concepto de precio é indemnización de un terreno de propiedad de este último ocupado por la línea del expresado Ferrocarril á la altura del kilómetro 8 del ramal á La Toma y cuya superficie es de 18.889,9 metros cuadrados.

Art. 2º Autorízase asi mismo á la Administración del Ferrocarril Andino para firmar, en nombre del Gobierno, la escritura de transferencia que corresponde.

Art. 3º Impútase este gasto al producido del Ferrocarril.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 21 de 1902.

Desde el 22 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **231 %** para el cobro en curso legal los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 165

Buenos Aires, Julio 24 de 1902.

RENUNCIA DE UN DIBUJANTE Y PROMOCIÓN DE OTROS PARA LLENAR VACANTES.—LICENCIA Á UN FARMACÉUTICO DE EJÉRCITO PARA AUSENTARSE Á EUROPA.—BAJAS Y ALTAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES.—BAJA DE UN MAESTRO ARMERO Y NOMBRAMIENTO DE SU REEMPLAZANTE.—BAJA DE UN SARGENTO DISTINGUIDO.—VISTA DE UNA CAUSA.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia presentada por el Cartógrafo de la 3ª División del Estado Mayor, don Andrés E. Gómez.

Art. 2º. Nómbrase para reemplazarle al Cartógrafo de la misma División, don Juan Gamberali; para ocupar la vacante de éste al Dibujante de 1ª clase, don Alejandro Bouchonville; para Dibujante de 1ª clase al de 2ª don Néstor Meana, y para Dibujante de 2ª clase á Luis Rossmann.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y dése al *Boletín Militar*.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.—Vista la solicitud del Farmacéutico del Ejército de la Plana Mayor Disponible, Doctor don Francisco P. Lavalle, y lo informado por el señor Inspector General de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Concédese licencia para ausentarse á Europa, por el termino de un año, al Farmacéutico de Ejército de la Plana Mayor Disponible, Doctor en Farmacia don Francisco P. Lavalle, con goce del sueldo que le corresponde por su situación de revista actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 19 de 1902.—Vista la nota que antecede y sus fundamentos,

El Ministro de Guerra,—

DISPONE:

Art. 1°. Dése de baja por su mala conducta y ninguna aplicación, á los alumnos de la Escuela de Operarios Militares, Felipe A. Ghiggia y Torquato J. Coronado.

Art. 2°. Dése de alta, como alumnos de la misma, á los jóvenes Alfredo A. Castelli y Enrique G. Wiurnos.

Art. 3°. Publíquese en en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 19 de 1902.—Vista la nota que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Dése de baja al Maestro Armero del Batallón 1° de Cazadores de los Andes, Ernesto J. Bernasconi.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al propuesto por dicha Dirección, Cipriano Niza.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Con fecha 16 del corriente se da de baja y absoluta separación del Ejército, á su solicitud, al Sargento 2° distinguido Juan Miroli, del Batallón 1° de Cazadores de los Andes, adscripto á la Escuela de Aplicación de Clases.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital, á los efectos del articulo 43 del servicio de guarnición, comunica que el día 30 del corriente mes de Julio, á las 12 y 30 p. m., va á ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Ramón Luna, del Regimiento 2 de Artillería ligera, acusado de deserción.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APERTURA DE UN DESVÍO, F. C. DE BS. AS. Y ROSARIO.

03342-B-902.—Julio 16 de 1902.—De acuerdo con lo informado apruébase el aviso N°. 15, del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, referente á la apertura del desvio kilómetro 820 para cargas solamente, á tarifa especial para cereales á Empalme San Nicolás del Ferrocarril Central Argentino, y al adicional de $ 1 m/n, por remolque en el tráfico de haciendas á y de Rio Cuarto.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

ANULACIÓN DE UNA TARIFA, F. C. ANDINO.

03340-B-902.—Julio 16 de 1902.—Visto lo informado, apruébase la hoja N° 6 del Ferrocarril Andino anulando la tarifa especial N°. 13 para azúcar desde Tucumán y Empalme y estaciones hasta Los Ralos á Villa Mercedes y Empalme.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

TARIFA PARA LECHE Y CREMA, F. C. CENTRAL ARGENTINO.

0287-C-902.—Julio 14 de 1902.—Visto este expediente, se resuelve aprobar la tarifa A 18 del Ferrocarril Central Argentino, para leche y crema en tráfico local y común.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR D. MENDIETA CONTRA EL TRANVIA RURAL Á VAPOR.

01607-T-902.—Julio 15 de 1902.—Visto este expediente, referente al reclamo formulado por el señor D. Mendieta contra la Empresa del Tranvia Rural á Vapor, á causa de los perjuicios que ha sufrido una carga de pasto compuesta de varios fardos, con motivo de la fuerte lluvia caida el dia 5 de Abril ppdo. De acuerdo con las informaciones producidas y,

CONSIDERANDO:

Que el galpón donde se hallaban depositados los fardos de la referencia y que existe en la estación Once de Septiembre, no se encuentra en las condiciones de seguridad;

SE RESUELVE:

Declarar que la mencionada Empresa debe responder por los daños y perjuicios que por tal causa se hayan ocasionado; dejándose á salvo los derechos del querellante, para que al efecto recurra ante quien corresponde, en demanda de la respectiva indemnización.

Comuníquese á los interesados, tómese razón razón, archívese.

A. Schneidewind.

TARIFA REDUCIDA PARA AZÚCAR, F. C. CENTRAL NORTE

03492-C/902.—Julio 17 de 1902.—Visto este expediente por el cual la Administración del Ferrocarril Central Norte, en vista de los momentos difíciles porque atraviesa la industria azucarera, propone, de acuerdo con la del Ferrocarril Central Córdoba, reducir las actuales tarifas de dicho producto á Córdoba á $ m/n. 15,30 cada mil kilos, desde cualquier ingenio de la provincia de Tucumán situado en la linea del Central Norte, reducción que no altera la proporción del Central Norte por cuanto cargará con ella el Central Córdoba; y de acuerdo con lo informado, apruébase la tarifa propuesta, la que deberá entrar en vigencia desde la fecha.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 18 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario de los terrenos ubicados en la calle **Inclán al lado N°. 822 y General Urquiza al lado N°. 1793**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarlo las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 21 de 1902. *Eduardo Capdevila.* Inspector General.

v-11-Agosto.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado de los Nos. 3386, 3314 y entre los 3416 y 3430** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.—En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-7-Agosto.

PATENTES DE CARRUAJES DE COCHERÍA, PLAZA, FUNEBRES Y CARROS DE TRÁFICO.

El 31 del corriente mes de Julio, vence el plazo improrrogable para el pago de la patente por el 2° semestre.

Vencido el plazo, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.

v-31-Julio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bustamante, al lado del N° 1550**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 10 de 1902,—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-31 Julio.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

LICITACIONES

Licitación para la provisión de materiales destinados á la construcción de una alcantarilla en los terrenos comprendidos entre las calles Paseo de Julio, Junín, Ayacucho y la ribera.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 4 de Agosto próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires Julio 26 de 1902.—*El Secretario.* v-4-de-Agosto.

Licitación para el arrendamiento de un kiosco situado en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 2 de Agosto próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Julio 26 de 1902.—*El Secretario.* v-2-de-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante los últimos cinco meses del corriente año. Tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 °/o del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.— Buenos Aires, Julio 24 de 1902. —*Jorge N. Williams,* Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Agosto

Llámase á licitación para la provisión de carbón Cardiff, para las usinas municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las dos p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º El proponente se obliga á entregar á las Usinas de luz eléctrica de la Dirección General de Alumbrado, el carbón en cantidades según se pidan, hasta doscientas cincuenta toneladas por mes, y de acuerdo con las órdenes que para cada caso expedirá la misma, y dentro de los quince primeros días de cada mes, en la forma que indica el artículo posterior.

Art. 2º El carbón será de Cardiff de primera calidad, y libre de toda materia extraña. La forma y cantidades de las entregas se harán más ó menos como sigue:

Mataderos	100 Tons.	por	mes.	
Palermo	85	»	»	»
Flores	50	»	»	»
Belgrano	10	»	»	«

Art. 3º Las partidas que no estén en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2º, serán rechazadas, debiendo ser substituidas en el día por otra de buena calidad; si osi no lo hiciera, la Municipalidad procederá á su adquisición por cuenta del proveedor.

Art. 4º En caso de que el carbón no sea entregado en la forma que indica el artículo 1º, el contratista sufrirá una multa de veinte pesos por cada día de demora, y en el caso de ser necesario éste será comprado por la Municipalidad por cuenta exclusiva del licitante.

Art. 5º A los tres días de firmado el contrato, el proveedor hará entrega de una tercera parte del carbón que á cada una de las usinas de las indicadas, le corresponde, según el artículo 2º.

Art. 6º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia Municipal, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 7º El proponente cuya propuesta fuese, aceptada depositará además la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 8º Si el proponente desistiese de su propuesta una vez presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 6º, el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas Administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Julio 11 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario v-26-Julio

---

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante tres meses. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2a. y 3ra. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maíz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maíz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además el 5 °/o del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Julio 17 de 1892. *Jorge N. Williams,* Secretario.

v-28-Julio.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0.20x0.08x0.10 á entregarse en el Depósito de Materiales.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 26 á las 3 y 1/2 p. m.— Buenos Aires, Julio 18 de 1902.—*El secretario.* v-26-Julio.

Licitación para la provisión de 60.000 kilos de carbón Cardiff con destino á los cilindros y máquinas rompedoras de piedra de la Dirección de Niveles y Calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, Julio 18 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

En el sorteo practicado en el día de la fecha correspondiente al vencimiento del 1º de Agosto próximo, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100 Nos. 1, 142, 196, 228, 238, 463, 545 y 595.

» *B* de $ 500 Nos. 4, 23, 119, 209 y 357.

» *C* de $ 1000 Nos. 19, 72, 123, 141, 216, 315, 355, 454, 459, 520 y 522.

ATRASADOS

Serie A — Nos. 156, 206, 255, 257, 491, 573, 664 y 789.

» *B* — » 225, 272 y 292.

» *C* — » 45, 48 y 104.

El pago de estos títulos, así como el servicio de venta, se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902. — *El Secretario.* v-10-agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros

de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 16 de 1902.—*E. Victorica (hijo)*. Oficial Mayor. v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los quese consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centimetros; manga, 1 metro 20 centimetros, y puntal, 0m35 centimetros.—Buenos Aires, Julio 16 de 1902—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Landoni**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino García*, Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

El día 27 del actual se rematarán en Bell Ville (Córdoba), 100 caballos por el martillero señor Abraham Castellanos (hijo) por orden superior y dinero al contado, de los que no prestan más servicios de guerra en el Ejército Nacional.

Por más informes en la Inspección General de Remonta del Ejército.—Paseo Colón entre Garay y Brasil.—*Victoriano Rodriguez* coronel. v-27-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navio don José Gazcón, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á **Alfonso Figueroa**, ex ayudante de cocina del Acorazado Independencia, para que en el término de tres dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia Oficial en la Prisión Militar de la Armada, Dársena Sud del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al marinero de 1ª clase Pedro Martinez del buque mencionado.—Dársena Sud, Prisión Militar, Julio 23 de 1902.—*José D. Echevarrieta*, Secretario. v-26-Julio.

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Bahía de San Blas; Valizamiento del canal de entrada y del puerto interior.

Con referencia al aviso Nº. 526 de 1901 de esta Sección, se hace saber á los navegantes: que en el mes de Mayo de 1902, quedó definitivamente instalado el valizamiento de la entrada á la Bahía de San Blas por el canal Este, y del fondeadero en el puerto interior, en la manera siguiente:

1º. En las afueras de la entrada al canal Este, ha sido fondeada en 7 3/4 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica de recalada, Nº. 1, pintada de amarillo, llevando en su parte superior un palo de 3 metros de alto con trasaños de 50 centimetros de largo, visible con tiempo claro á 6 millas de distancia. Desde esta boya de recalada se marca á la torre de punta Rubia al Sº. 74º 30' O y á la pirámide al Norte de Cabeza Rubia al N. 56º O. Posición aproximada de la boya de recalada: lat. 40º 39' 20'' S. long. 62º 01' 10'' O.

2º A 1.3 millas y al N 48º O. de esta boya de recalada en el eje del canal Este, ha sido fondeada en 4 2/3 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica Nº. 2, pintada á fajas horizontales negras y rojas

3º Una boya cónica Nº. 3, pintada á fajas horizontales negras y rojas, ha sido fondeada en 4 brazas de agua en marea baja ordinaria á 1.5 millas al N 48º O. de la boya Nº 2, en el eje del canal Este.

4º Dos valizas flotantes (sparbuoy) pintadas de negro, han sido fondeadas en los veriles del canal Este, en 3 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria, á ambos lados de la enfilación de las boyas Nº 3. números 1, 2, 3 y á 1.4 millas al N. 48º O de la boya Nº. 3

5 Fondeadero interior. A 8.3 millas de estas valizas flotantes, y en la enfilación de las boyas números 1, 2 y 3, (Nº. 48º O.) ha sido fondeada una baliza flotante (sparbuoy). Desde esta valiza flotante se marca al cerrito Dos Hermanos al S. 15º E., distante 1.9 millas.

6º A 3. 8 millas al N 57º O. de esta valiza flotante, se fondeó una y otra valiza flotante, en 8 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria. Desde esta valiza flotante se marca el cerrito Dos Hermanos al S. 44º 30' E. distante 5. 2 millas.

Esta valiza es solamente visible á la distancia de 1. 3 millas de la anterior.

Véanse cartas inglesas núm. 1324, 1358, carta argentina de San Blas y South America Pilot part. I, 1893, pag. 314—316.

Guillermo Mac Carthy

Reemplazo proyectado del Pontón-faro Banco Chico, por el Acorazado El Plata.

Se hace saber á los navegantes, que por tener que sufrir reparaciones, será pronto retirado el actual Pontón-faro Banco Chico y reemplazado por el Acorazado El Plata.

Este Acorazado llevará en su cofa una linterna conteniendo una corona de 5 lámparas á petróleo con reflectores. La Luz será fija y estará á 17 metros (56 pies) de altura sobre la linea de flotación y será visible á diez millas aproximadamente.

El Plata tiene 53 metros de eslora y su casco sumerje 1.50 metros. Está pintado de blanco, excepto su único palo (que llevará la linterna) y la chimenea, que están pintados de amarillo.

Véanse cartas inglesas números 2544, 1749 y South América Pilot, part. I, 1893, pags. 251, 252 y 266.—*Guillermo S. Mac-Carthy.*

América del Sud.—Costa Este.—República Argentina.—Rio de la Plata.—Instalación de una valiza en el veril S. O. del Banco Cuirassier.

El Jefe de la Comisión de Estudios Hidrográficos y Valizamiento del Rio de la Plata, comunica con fecha 23 del mes de Junio de 1902, que fué instalada con fines hidrográficos en la fecha, en el veril S. O. del Banco Cuirassier, una valiza en forma de pirámide de 7 metros de altura sobre el nivel del mar en marea baja ordinaria, terminando en su parte superior en una plataforma cuadrada de 1,50 metros, pintada á fajas horizontales blancas y negras.

Posición aproximada de la Valiza: Lat. 35º, 06'50'' S., Long. 57º, 07'30'' O.

Véanse cartas inglesas números 2544 1749 y South America Pilot. part. I 1893, pág. 266.—*Guillermo Mac Carthy.*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vías de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902. v-1º-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los días hábiles hasta el dia 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1º de 1902. v-1º-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, es abones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

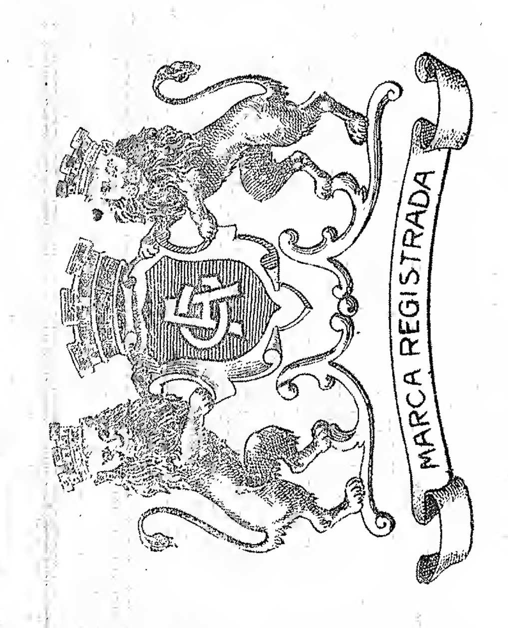
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3º), hasta el día 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902. v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.792.



Julio 25 de 1902.—Angel Glanda.—Distinguir comestibles, bebidas, aceites, vinos y licores (General Urquiza 482). v-31-Julio.

Acta Nº. 10.787



Julio 23 de 1902—Moore y Tudor—Distinguir ginebra (Maipú 138). v-29-Julio.

Acta Nº. 10.791



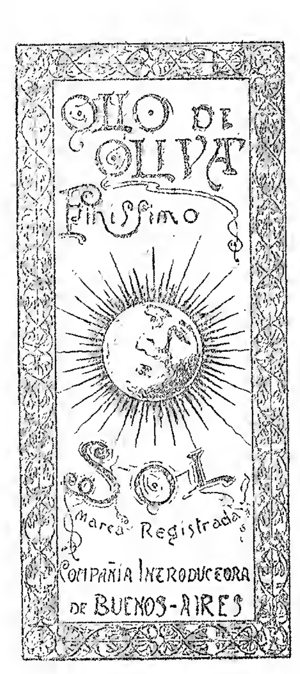
Julio 25 de 1902.—J. Limozin.—Distinguir cales, yesos, cemento portland, tierra romana, tierras hidráulicas, baldosas, ladrillos y artículos de cerámica y alfarería en general. v-31-Julio.

Acta Nº. 10.746



Julio 10 de 1902—Aquiles Mapelli—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-30-Julio.

Acta Nº. 10.783



Julio 21 de 1902—Compañía Introductora de Buenos Aires—Distinguir aceites de comer (B. Mitre 343). v-28-Julio.

Acta Nº. 10.788

«La Moderna»

Julio 24 de 1902—Juan Malgor—Distinguir carruajes y rodados, cajas para los mismos, arreos y guarniciones. v-30-Julio.

Acta Nº. 10.789



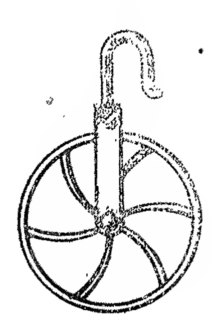
Julio 21 de 1902—M. E. Repetto y Cia.—Distinguir máquinas en general, de coser, escribir, agrícolas, industriales y otras, sus repuestos y accesorios; implemento de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus, velocípedos, bicicletas, triciclos y accesorios para l s mismos; alambre en general; hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase animales; correas; cocinas, baños, caños de todas clases, acero, fierro, bronce, plomo, estaño, zinc de cualquier clase y forma, molinos á viento, y bombas; caloríferos y estufas, mosaicos, baldosas, tejas, pizarras, tierras y ladrillos, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería; aceites en general, grasas, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales; porcelanas, lozas; pieles, cueros, cereales, semillas, plantas, cerdas, pitarramio, cáñamo, lino; tejidos en general, confecciones, artículos de mercería y ropería, lonas y arpilleras; drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas; alhajas; toda clase de artículos de escritorio, librería, papelería, y dibujo; relojería, joyería, cristalería; pinturería, vidriería, mueblería, zapatería, sombrerería, artículos de cerámica, escultura, santería, viaje, mesa, talabartería, platería, carpintería, herrería, armería, cuchillería, paraguería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto-litografía, foto-tipia, encuadernación; cirujía, ortopedia, menage, quincallería, cabullería, lampistería, canastería; accesorios para carros-coches, automóviles, vehículos; herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, química y física; instrumentos musicales; artefactos y artículos de alumbrado en general; ventiladores y otros artículos de electricidad; aisladores, material para instalaciones eléctricas de luz y fuerza motriz; campanillas, telégrafos, teléfonos, grafófonos, fonógrafos, comestibles y bebidas en general; yerba mate, té, café, achicoria, cebada, malta, lúpulo, conservas de todas clases de legumbres, mariscos, carne y pescado; frutas, dulces secos y preparados; aguas minerales, refrescos, licores, alcoholes, azúcar, kerosene, artículos se tabaquería y cigarrería en general, tabacos en todas sus formas, cigarros, cigarrillos y especialmente grafófonos y discos impresos para los mismos. (Cangallo 679) v-30-Julio.

Acta Nº. 10.785

«Catedráticos»

Julio 22 de 1902--León Durán—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos (Entre Ríos 1678). v-28-Julio.

Acta N°. 10.790.



Julio 25 de 1902—J. Limozin—Distinguir Máquinas en general, de coser, escribir, agrícolas, industriales y otras, sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; [illegible]ulos. carros, coches, automóviles, ómnibus, velocípedos, bicicletas, triciclos y accesorios para los mismos; alambre en general; hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de animales; correas; cocinas, baños, caños de todas clases, acero, fierro, bronce, plomo, estaño, zinc de cualquier clase y forma, molinos á viento y bombas; caloríferos y estufas, mosaicos, baldosas, tejas, pizarras, tierras y ladrillos, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería; aceites en general, grasas, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales; porcelanas, lozas; pieles, cueros, cereales, semillas, plantas, cerdas, pitarramio, cáñamo, lino; tejidos en general, confecciones, artículos de mercería y ropería, lonas y arpilleras; drogas productos y preparaciones químicas y farmacéuticas; alhajas; toda clase de artículos de escritorio, librería, papelaría y dibujo; relojería, joyería, cristalería, pinturería, vidriería, mueblería, zapatería, sombrerería, artículos de cerámica, escultura, santería, viaje, mesa, talabartería, platería, carpintería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, fotolitografía, fototipia, encuadernación; cirujía, ortopedia, menage, quincallería, cabullería, lampistería, canastería; accesorios para carros, coches, automóviles, vehículos; herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, química y física; instrumentos musicales; artefactos y artículos de alumbrado en general; ventiladores, y otros artículos de electricidad; aisladores, material para instalaciones eléctricas de luz y fuerza motriz; campanillas, telégrafos, teléfonos, grafófonos, fonógrafos, comestibles y bebidas en general; yerba mate, té, café, achicoria, cebada, malta, lúpulo, conservas de todas clases de legumbres, mariscos, carne y pescado; frutas, dulces secos y preparados; aguas minerales, refrescos, licores, alcoholes, azúcar, kerosene, artículos de tabaquería y cigarrería en general, tabacos en todas sus formas, cigarros, cigarrillos. (Bartolomé Mitre 343) v-31-Julio

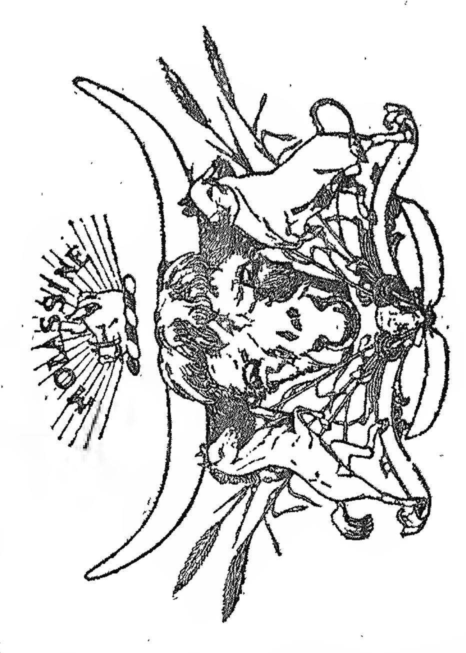
---

Acta N°. 10.793.

VESPERTINA

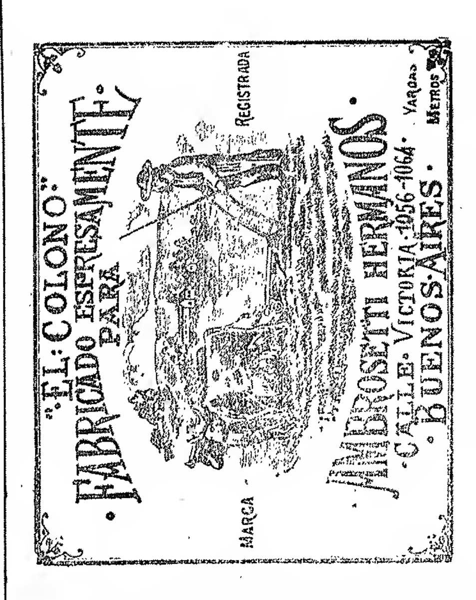
Julio 25 de 1902.—Angel Glanda.—Distinguir bebidas y licores v-31-Julio.

Acta N°. 10.782



Julio 21 de 1902—The Molassini Company Limited—Distinguir alimento y condimentos para animales (B. Mitre 343). v-28-Julio.

Acta N°. 10.784



Julio 22 de 1902—Ambrosetti hermanos—Distinguir tejidos en general (Victoria 1056 a 64). v-28-Julio.

Acta N°. 10.794.



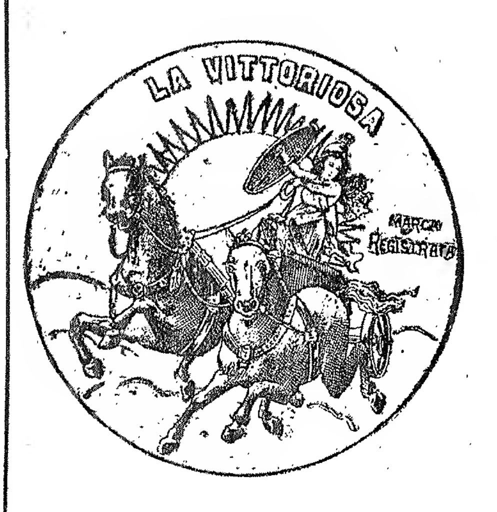
Julio 25 de 1902.—Manuel Urrea Onrubia.—Distinguir fósforos. v-31-Julio.

Acta N°. 10.786



Julio 22 de 1902—Colombo y Buzzo—Distinguir chocolate, té, café, bombones, caramelos, confites, dulces, masas, comestibles, bebidas, vinos, licores y refrescos en general (Corrientes 802). v-28-Julio.

Acta N°. 10.769



Julio 18 de 1902—Julian Bardo—Distinguir aceites comestibles y para máquinas, conservas, vinos y licores. v-31-Julio.

Tip. Penitenciaria Nacional.